

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con lademanda de Adjudicación Judicial de Apoyos remitido, para requerir a la parte demandante se sirva dar cumplimiento al auto admisorio. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	931
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Bryan Yepes Posso
T. Acto Jurídico:	Gustavo Yepes Muñoz
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00470-00
Providencia:	Auto requiere

De la revisión del expediente, se extrae que en el auto admisorio de la demanda se ordenó “**SEXTO: CITAR** a la adolescente *MARIANA SOFIA YEPES VELASQUEZ, hija del titular del acto jurídico, a través de su representante legal, señora LEIDY VIVIANA VELASQUEZ ARIAS, para que, si a bien lo tienen, comparezcan al proceso y se pronuncien sobre su interés como persona de apoyo.,* **ORDENAR**a la parte interesada que la citación deberá surtirse en término del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022”, empero de la revisión del registro civil de nacimiento de la citada, se obtiene que cuenta con 12 años de edad, por lo que no puedo servir de apoyo al titular del acto jurídico, por lo que habrá de dejarse sin efecto dicho numeral.

Ahora, como quiera que en dicho auto también se solicitó que quien desea servir de apoyo al titular del acto jurídico, aportara la Certificación de vinculación al fondo de pensiones obligatorias del señor GUSTAVO YEPES MUÑOZ, e igualmente informara el valor de la cuota alimentaria de la hija de éste, MARIANA SOFIA YEPES VELÁSQUEZ, éstos puntos no se han llevado a cabo, como tampoco se ha realizado la valoración de apoyos ordenada en el punto quinto de la ya citada providencia de admisión.

Se concluye entonces que, hasta el momento no se ha cumplido con la carga impuesta en el admisorio de la demanda, por lo que se requerirá a la parte interesada, para que se sirva dar cumplimiento a lo reglado en el art. 292del C.G.P., so pena de desistimiento tácito, previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

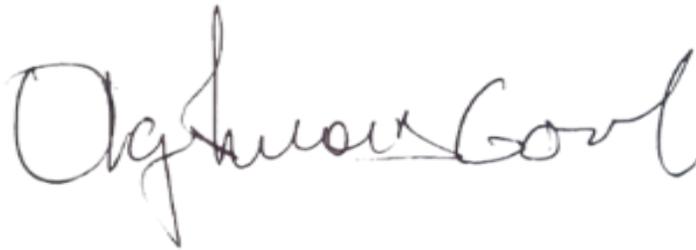
PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral sexto del auto No. 2358 del 05 de diciembre de 2022, conforme las consideraciones anotadas.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda, conforme lo considerado.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes, que, en caso de no cumplir con la carga procesal indicada en el punto anterior, se declarará desistida tácticamente la demanda, se terminarán las actuaciones, y se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 75 EN LA FECHA 09 de mayo de 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--